



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1	
2	CONSTITUCION DE LA COMPANIA
3	MAKROSECURITY ALARMAS ACTIVAS CIA. LTDA.
4	QUE OTORGAN: SEF 03
5	GUSTAVO VITERI CHECA.
6	FRANCISCO AGUILAR JARAMILLO, Y
7	SANTIAGO BURBANO DE LARA GARCIA
8	CAPITAL SUSCRITO: S/.2'000.000.00
9	CAPITAL PAGADO: S/.1'000.000.00
10	Di 3 Copias RPB
11	En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
12	Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy
13	día MARTES TRES (03) DE AGOSTO de mil novecientos noventa
14	y nueve, ante mí, DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS, Notario
15	Décimo Séptimo del Cantón Quito, comparecen los señores
16	GUSTAVO VITERI CHECA, FRANCISCO AGUILAR JARAMILLO,
17	SANTIAGO BURBANO DE LARA GARCIA, todos estado civil
18	casados, por sus propios derechos.- Los comparecientes
19	declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
20	edad, domiciliados y residentes en esta el Distrito
21	Metropolitano de Quito, legalmente capaces, quienes
22	demuestran su identidad con sus respectivos documentos de
23	identificación que me presentan, y me solicitan elevar a
24	escritura pública el contenido de la siguiente minuta:
25	SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a
26	su cargo dignese insertar una en la cual consta la
27	Constitución de una Compañía que se denominará
28	

Remigio Poveda



MAKROSECURITY ALARMAS ACTIVAS Cía. Ltda., al tenor de las

siguientes cláusulas. Comparecen a la celebración de la presente escritura pública de Constitución de Sociedad de responsabilidad limitada. los señores Gustavo Viteri Checa, Francisco Aguilar Jaramillo, Santiago Burbano de Lara García, todos de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad. por sus propios derechos y domiciliados en esta ciudad de Quito; manifiestan que es su voluntad formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación Makrosecurity Alarmas Activas Cía. Ltda.,

con las características estipuladas a continuación:

CAPITULO PRIMERO. DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA COMPANIA.-

ARTICULO PRIMERO.- La Compañía se denominará Makrosecurity Alarmas Activas Cía. Ltda., bajo cuyo nombre realizará todos sus actos y contratos. **ARTICULO**

SEGUNDO.- El objeto de la Compañía y el giro de sus negocios se concreta a lo siguiente: a) La

representación, importación, exportación, distribución, comercialización, mantenimiento, instalación de equipos

de radiocomunicaciones, accesorios y periféricos; así como otros bienes e insumos, en especial productos y

equipos eléctricos y electrónicos, venderá todo tipo de artefactos sofisticados de seguridad, la compañía podrá

aceptar y tomar a su cargo consignaciones, contratos, comisiones de firmas, agencias, representaciones de las

casas productoras o comerciales nacionales o extranjeras

del país o del exterior. b) La compañía además estará

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

facultada para comprar, vender, preñar, permutar.
arrendar, enajenar, constituir gravámenes, pudiendo
inclusive la compañía, promocionar, comercializar y
vender todo aquello que represente, suscribirá
participaciones o acciones. c) podrá fusionarse con
otras compañías para el mejor cumplimiento de su objeto.
Además estará facultada a representar a personas
naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras. d)
Constituir consorcios o asociación de firmas, participar
en licitaciones, concurso de ofertas públicas o
privadas, siempre que tengan relación con su objeto
social; y, e) Realizar toda clase de actos o contratos
civiles, mercantiles, permitidos por las leyes
ecuatorianas, siempre que tengan relación con su objeto
social. ARTICULO TERCERO.- La compañía es de nacionalidad
ecuatoriana y tendrá como domicilio principal el Distrito
Metropolitano de Quito, República del Ecuador, pudiendo
establecer sucursales o agencias en cualquier lugar
dentro del territorio nacional o fuera de este, de
acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios.
ARTICULO CUARTO.- El plazo de duración de la compañía es
de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la fecha de su
inscripción en el Registro Mercantil del Distrito
Metropolitano de Quito, pudiendo restringirse o ampliarse
este plazo por resolución de la Junta General de Socios,
de conformidad con estos Estatutos y la Ley de Compañías
CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DEBEROS Y



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas



OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO QUINTO.- El capital

social de la Compañía es de S/. 2'000.000,00 (DOS MILLONES DE SUCRES 00/100) divididos en dos mil participaciones nominativas e indivisibles de mil sucres cada una, y se constituye de la siguiente manera.

SOCIO	CAPITAL	SALDO A	NUMERO DE	PORCENTAJE
SUSCRITO	PAGADO	PAGARSE	PARTICIPACIONES	
Gustavo Viteri	1'780.000	890.000	1.870	89%
Santiago Burbano de Lara	200.000	100.000	100	10%
Francisco Aguilar J.	20.000	10.000	10	1%
TOTAL :	2'000.000	1'000.000	2000	100%

Las sumas pagadas en numerario han sido depositadas en la cuenta de integración de capital de la Compañía en el Produbanco, cuyo certificado se acompaña. El capital insoluto se pagará en su totalidad hasta dentro de un año desde la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. ARTICULO SEXTO.- Constituida legalmente la sociedad y una vez que se haya pagado íntegramente el capital suscrito, esta entregará a cada socio un certificado de aportación, en el que constará su carácter de no negociable y el número de las participaciones que a cada uno correspondan. Dichos certificados serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía. Cuando se modifiquen los certificados de aportación en virtud de aumento de capital, cambiarán proporcionalmente al valor aumentado y conservarán las ante dichas leyendas y declaraciones. ARTICULO SEPTIMO.- Cada participación dará a cada uno de los socios el derecho a un voto. El voto lo

SEP

05

tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo.

convenio que restrinja la libertad de voto de los socios.

ARTICULO OCTAVO.- Para proceder al aumento o disminución

del capital social será necesaria la aprobación de la

Junta General de Socios. de conformidad con lo dispuesto

en el artículo ciento doce y ciento trece de la Ley de

Compañías. Cada socio. de considerarlo necesario,

conservará la libertad de renunciar al derecho de

preferencia para aumentos de capital, establecido por la

Ley de Compañías en favor de los socios de la sociedad de

responsabilidad limitada. ARTICULO NOVENO.- Se

considerará propietario de las participaciones

nominativas ordinarias a quien aparece como tal en el

libro de socios. La propiedad de las participaciones se

transferirá mediante la cesión debidamente aprobada por

la unanimidad del capital social. Dicha cesión se

realizará mediante escritura pública. de lo cual se

sentará razón al margen de la escritura de constitución

en el Registro Mercantil. En el libro de la compañía se

inscribirá la cesión, y se extenderá un nuevo certificado

de aportación en favor del cesionario, previa anulación

del certificado de aportación anterior del cedente.

ARTICULO DECIMO.- De las utilidades líquidas que resulten

de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor de un

cinco por ciento; destinado a formar el fondo de reserva

legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por

ciento del capital social. Una vez constituido el mismo

y de resultar disminuido por cualquier causa, deberá ser



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

reintegrado en la misma forma señalada en el inciso

1 anterior. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Los socios ejercerán
2 el derecho de preferencia para la suscripción de las
3 participaciones en el caso de aumento de capital, en la
4 proporción correspondiente al valor de sus
5 participaciones y con la consiguiente aplicación de las
6 normas establecidas en los artículos ciento doce y
7 siguientes en la Ley de Compañías. Se considerará
8 renunciado este derecho de parte del socio que no
9 notificare en el plazo de treinta días siguientes a la
10 publicación por la prensa del aviso del respectivo
11 acuerdo. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-** En cuanto a los

12 derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios
13 se estará a lo dispuesto en el párrafo cuarto de la
14 sección V de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**
15 **TERCERO.-** Mientras no sea cubierto el valor de las
16 participaciones correspondientes al aumento de capital,
17 la sociedad entregará a los socios solamente un
18 certificado provisional en el que conste el número de
19 participaciones suscritas, el valor y el plazo para el
20 pago total de las mismas. **CAPITULO TERCERO.- DE LA**

21 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO CUARTO.-**

22 La compañía estará gobernada por la Junta General de
23 Socios, y administrada por el Presidente y Gerente.

24 **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Los administradores cumplirán
25 con todas las obligaciones que la ley establece como de
26 su cargo y responsabilidad, y de acuerdo con lo que
27 disponen los presentes estatutos para cada uno de los
28

órganos de administración. ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

reuniones de Junta General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de conformidad con el artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías. Las reuniones extraordinarias tendrán lugar en cualquier época en que fueren convocadas, o cuando así lo resuelva el Presidente, o el o los socios que representen por los menos el diez por ciento (10%) del capital social. Las convocatorias a reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria se realizarán según lo previsto en el Artículo ciento veinte y uno de la Ley de Compañías, esto es, serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, o por comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta. Estas comunicaciones deberán estar firmadas por el Gerente de la compañía y se deberán indicar los puntos a tratarse en la Junta General de Socios. Adicionalmente, se considerará válida la convocatoria realizada a través de correo certificado. Los socios podrán concurrir a las sesiones por sí mismos o representados, siendo suficiente una simple carta-poder dirigida al Presidente de la Compañía, determinando la junta o juntas a que se extiende dicha representación o mediante mandato otorgado conforme a las leyes generales. ARTICULO DECIMO SEPTIMO



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas



1 Presidirá las sesiones de Junta General el Presidente de

2 la Compañía, y en su ausencia será reemplazado por el

3 Gerente, quien a su vez actuará como Secretario y a falta

4 de este el que fuere designado como Secretario Ad-hoc.

5 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Si la Junta General no pudiere

6 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se

7 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá

8 demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la

9 primera reunión. La Junta General no podrá considerarse

10 constituida para deliberar en primera convocatoria si los

11 concurrentes no representan más de la mitad del capital

12 social. Las Juntas Generales se reunirán en segunda

13 convocatoria con el número de socios presentes. Se

14 expresará así en la convocatoria que se haga. En la

15 segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la

16 primera convocatoria. Las resoluciones de la Junta

17 General serán tomadas por la mayoría absoluta de los

18 socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones

19 se sumaran a la mayoría. Las resoluciones que se

20 adoptaren en la Junta General obligan a todos los socios

21 y se tendrán como de necesaria e ineludible ejecución por

22 parte de todos los órganos de administración,

23 funcionarios y empleados, salvo la apelación que de

24 conformidad con el artículo ciento dieciseis literal h)

25 de la Ley de Compañías, pueden proponer los socios.

26 **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Corresponde a la Junta General

27 de Socios: a) Elegir al Presidente, quien actuará como

28 Presidente de la Junta General de Socios y al Gerente. b)

SEP

07

Fijar las remuneraciones del Presidente, al igual que la

1 del Gerente, y sus sueltes. c) Resolver sobre la
 2 remoción, por causas legales, del Presidente, y del
 3 Gerente. d) Conocer los balances, cuentas e informes
 4 presentados por los administradores aprobándolos o
 5 haciendo las observaciones que consideren necesarias. e)
 6 Resolver sobre la distribución de las utilidades y
 7 ordenar el pago de los dividendos que correspondan a los
 8 socios según sus derechos. f) Resolver acerca de reformas
 9 al contrato social o a los estatutos de la compañía.
 10 sobre la fusión, transformación, disolución y liquidación
 11 de la compañía, con anterioridad al plazo de vencimiento:
 12 sobre el aumento o disminución del capital, sujetándose
 13 para el efecto a lo que dispone el artículo treinta y
 14 tres de la Ley Compañías. g) Aprobar cualquier aumento
 15 de capital de la Compañía. h) Resolver sobre la
 16 liquidación de la compañía designando liquidadores y
 17 estableciendo los correspondientes procedimientos. i)
 18 Interpretar de manera obligatoria los presentes
 19 estatutos. j) Todos los asuntos determinados en la Ley
 20 como competencia en la Junta General de socios, siempre
 21 que no contravenga los presentes estatutos. k) Autorizar
 22 al Presidente y Gerente de la Compañía, la suscripción de
 23 Actos y Contratos que excedan los CIEN MIL DOLARES
 24 NORTEAMERICANOS (US\$. 100.000) o su equivalente en
 25 sucres, según la paridad cambiaria vigente al momento de
 26 celebrarse el acto o contrato referido. l) Acordar
 27 exclusión del socio por las causales establecidas en el
 28



NOTARIA 17
Dr. Renigio Poveda
Vargas



artículo ochenta y uno de la Ley de Compañías. Todas las

1 decisiones tomadas por la Junta General de socios
2 requerirán el voto favorable del CINCUENTA POR CIENTO
3 (50%) más una participación del capital pagado, excepto
4 aquellas que de acuerdo a la Ley de Compañías requieran
5 el consentimiento unánime. **ARTICULO VIGESIMO.- DEL**

6 **PRESIDENTE.-** El Presidente de la Compañía será nombrado
7 por la Junta General de Socios, durará cinco años en sus
8 funciones, podrá ser reelegido indefinidamente. En
9 ausencia del Presidente lo subrogará en sus funciones el
10 Gerente. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** El Presidente tendrá

11 las siguientes atribuciones y deberes: a) Presidir las
12 sesiones de Junta General de socios, ordinarias o
13 extraordinarias; b) Suscribir con el Gerente de la
14 Compañía, las convocatorias y actas de Junta General; c)
15 Cumplir y hacer cumplir las atribuciones y deberes que le
16 corresponden de acuerdo con la ley y con los presentes
17 estatutos; d) Firmar conjuntamente con el Gerente los
18 certificados de aportación de cada uno de los socios; e)
19 Firmar conjuntamente con el Gerente todos los actos y
20 contratos que hayan sido debidamente autorizados por la
21 Junta General de Socios; **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL**

22 **GERENTE.-** El Gerente de la Compañía será nombrado por la
23 Junta General y durará cinco años en sus funciones
24 pudiendo ser reelegido indefinidamente, y en su ausencia
25 lo sustituirá el presidente, quien estará investido de
26 las mismas facultades legales y estatutarias del gerente.

27 **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Son atribuciones del Gerente:
28

SEP



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

a) Ejercer la representación legal y extrajudicial de la
 Compañía; b) Dirigir la administración de la Compañía; c)
 Actuar como Secretario en las reuniones ordinarias y
 extraordinarias de la Junta General de socios; d) Nombrar
 a los funcionarios y empleados de la compañía cuando
 éstos no sean nombrados por la Junta General, establecer
 sus remuneraciones, determinar sus atribuciones,
 removerlos previo al cumplimiento de los requisitos
 legales; e) Exigir la oportuna solución o pago de las
 obligaciones de la compañía para con terceros y cuidar
 los valores, bienes y derechos de la compañía en todo
 cuanto mira el interés de la mejor y más conveniente
 administración del patrimonio de su representada; f)
 Llevar los libros de actas de Juntas Generales y
 suscribirlos conjuntamente con el Presidente; g)
 Suscribir conjuntamente con el Presidente los
 certificados de aportación de cada uno de los socios; h)
 Preparar y presentar a la Junta General de Socios el
 balance anual de la compañía; i) Otorgar poderes
 generales a nombre de la compañía, con la autorización de
 la Junta General de Socios. Para el otorgamiento de
 poderes especiales no se requerirá de la autorización
 antes mencionada; j) Manejar bajo su responsabilidad los
 fondos de la compañía, llevar el giro ordinario de los
 negocios de la misma, estando autorizado por lo mismo a
 obligar a la compañía mediante actos y contratos que no
 excedan a los (US \$100.000) CIEN MIL DOLARES o
 equivalente en moneda nacional al momento



celebración de dichos actos o contratos. En caso de que

el acto o contrato comprometa un monto superior será necesario la autorización previa de la Junta general de socios y la firma del Presidente. Están igualmente autorizados para girar o endosar documentos, cheques a su cargo de las cuentas bancarias, suscribir y endosar documentos de crédito tales como pagarés, aceptar y endosar letras de cambio, realizar contratos de sobregiros, etc., pudiendo obligar a la Compañía en actos y contratos de conformidad con estos Estatutos: (k)

Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Gerente como administrador que ejerce la representación de la compañía ejecutará todos los actos y gestiones necesarios ante el gobierno, ministerios y demás entidades de derecho público y privado en cumplimiento del objeto social. **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO.- El Gerente como Secretario de la Junta General tendrá las atribuciones y deberes legales, estatutarios o reglamentarios aplicables y autorizará con su firma las actas, certificaciones y otros instrumentos en el ejercicio de sus atribuciones y deberes. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO.- COMISION DE VIGILANCIA.- Si la compañía llegare a tener más de diez socios, podrá la Junta General de Socios designar una comisión de vigilancia, la misma que se encargará de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los administradores, del contrato de

14 SEP 4

09



NOTARIA 17
Dr. Romelio Poveda
Vargas

1 sociedad así como del cabal cumplimiento y gestión de los
 2 negocios. Esta comisión podrá funcionar con tres
 3 personas, sean socios o no, y su nombramiento durará un
 4 año. En el mismo acto en el que se nombren dichos
 5 miembros de la comisión de vigilancia, procederá a
 6 nombrar a sus sustitutos. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** En
 7 caso de falta definitiva de algún miembro de la comisión
 8 de vigilancia se procederá a su inmediata sustitución por
 9 el respectivo suplente, quien será elegido, como
 10 anteriormente se estableció, por la Junta General de
 11 Socios, de acuerdo con la Ley. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-**
 12 En cuanto a la disolución de la compañía, se estará a lo
 13 previsto en la Ley Número treinta y uno, publicada en el
 14 Registro Oficial doscientos veinte y dos de veinte y
 15 nueve de Junio de mil novecientos ochenta y nueve,
 16 reformada por la Ley de Mercado de Valores, publicada en
 17 el Suplemento del Registro Oficial Número ciento noventa
 18 y nueve de Mayo veinte y ocho de mil novecientos noventa
 19 y tres. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** El Gerente está
 20 obligado a presentar a la Junta General de Socios, dentro
 21 del plazo máximo de tres meses contados a partir del
 22 cierre del ejercicio económico del año inmediato
 23 anterior, los siguientes documentos: UNO. Balances
 24 consolidados; DOS. Estado de pérdidas y ganancias; TRES.
 25 Someter la propuesta de distribución de beneficios y la
 26 memoria explicativa de la gestión social y situación de
 27 la compañía; La Junta General deberá resolver lo
 28 correspondiente acerca del balance general, del estado de



pérdidas y ganancias y de la distribución de los

beneficios. ARTICULO TRIGESIMO.- Las ganancias netas que se obtuvieren de cada ejercicio después de deducidos los gastos, impuestos y todos los gravámenes de la Compañía, se repartirán de acuerdo con las disposiciones legales, o se capitalizarán total o parcialmente, de conformidad con las resoluciones de la Junta General. ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- Los socios, así como los administradores de la compañía están expresamente prohibidos de emprender en actividades que se consideren iguales o similares a las llevadas a cabo por la compañía o que puedan competir con éstas, salvo que medie la autorización expresa de la junta general de socios. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-

DISPOSICIONES GENERALES.- El año económico se contará desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- En todo lo que no

estuviere previsto en los presentes estatutos, la sociedad se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y a las demás leyes vigentes en la República. ARTICULO

TRIGESIMO CUARTO.- Queda facultado el Doctor Pablo Carrión Avilés para solicitar a la Superintendencia de Compañías la correspondiente aprobación de la Escritura Pública y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con su perfeccionamiento legal, sin exclusión alguna, inclusive para la inscripción o registro que corresponda según las leyes de la República sobre la materia. El Señor Gustavo Viteri Checa, convocará a la primera Junta General de Socios, la misma

SEP 1

que presidirá y tendrá lugar tan pronto se hayan llenado.

1 todos los requisitos o formalidades para la legal
 2 constitución de la Sociedad con la advertencia de que en
 3 esta primera Junta debe procederse a la designación de
 4 los funcionarios de la Administración y según lo que
 5 corresponde a la Junta General de Socios, como establecen
 6 los estatutos con respecto al perfeccionamiento y
 7 organización debida de la sociedad y sus organismos.
 8 Usted Señor Notario se servirá agregar las demás
 9 cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta
 10 escritura. HASTA AQUI LA MINUTA.- firmada por el Doctor
 11 PABLO CARRION AVILÉS, Abogado con matricula profesional
 12 número dos mil ochocientos treinta y cuatro del Colegio
 13 de Abogados de Quito, la misma que queda elevada a
 14 escritura pública, con todo el valor legal. Para su
 15 otorgamiento se observaron todos los preceptos legales
 16 del caso. Y leída que fue íntegramente por los señores
 17 comparecientes, estos se ratifican y firman en unidad de
 18 acto de todo lo cual doy fe.-

Gustavo Viteri

GUSTAVO VITERI CHECA,

C.C.# 170446782-5.

Francisco Aguilar
FRANCISCO AGUILAR JARAMILLO,

C.C.# 17-0419990-8.



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

SANTIAGO URBANO DE LARA GARCIA

C.C.#

17037264-9

[Signature]
DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

74-SEP

11

No. Trámite: 983545

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VEINTIMILLA A MICHAEL

Fecha Reservación: 07/06/1999

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ALTECALARM ALARMAS ACTIVAS CIA. LTDA.
Aprobado
- 2.- CENTRALSECURITY ALARMAS ACTIVAS CIA. LTDA.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 3.- MAKROSEGURIDAD ALARMAS ACTIVAS CIA. LTDA.
Negado SU MISMA RESERVA
- 4.- ~~MAKROSECURITY ALARMAS ACTIVAS CIA. LTDA.
Aprobado~~
- 5.- ACTIVALARM ALARMAS ACTIVAS CIA. LTDA.
Negado SU RESERVA QUE ANTECEDE

OK

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 05/09/1999

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL



PRODUBANCO

CERTIFICACION

Hemos recibido de:

GUSTAVO VITERI CH.	890,000.00
SANTIAGO BURBANO DE LARA	100,000.00
FRANCISCO AGUILAR J.	10,000.00

total 1,000,000.00

SON: UN MILLON DE SUCRES.

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

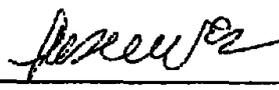
MAKROSECURITY ALARMAS ACTIVAS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 22
el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 29 DE JULIO DE 1999
FECHA

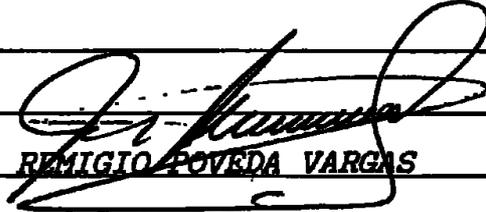


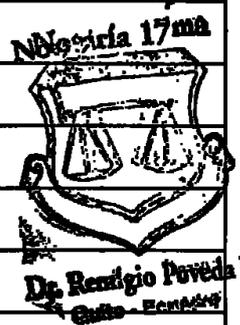
Se o



NOTARIA 17
Dr. Remigio Poveda
Vargas

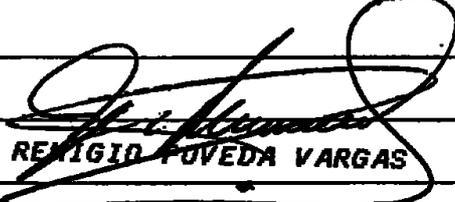
1 ~~torgó ante mí; la presente escritura, de CONSTITUCION DE~~
2 ~~COMPANIA MAKROSECURITY ALARMAS ACTIVAS CIA LTDEA~~
3 ~~otorgada por FRANCISCO AGUILAR JARAMILLO y SANTIAGO HURBANO~~
4 ~~DE LARA GARCIA, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA~~
5 ~~CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito, a tres de agosto~~
6 ~~de mil novecientos noventa y nueve.~~

7 
8 DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
9 EL NOTARIO



10
11
12
13
14 RAZON DE MARGINACION.- NOTARIA DECIMO SEPTIMA DEL CANTON
15 QUITO.- Con esta fecha tomo nota al margen en la
16 escritura matriz de CONSTITUCION DE LA COMPANIA
17 MAKROSECURITY ALARMAS ACTIVAS CIA. LTDA., otorgada ante
18 mí con fecha 03 de agosto de 1999, de la APROBACION de la
19 misma constante en el Resolución número 99.1.1.1.1984,
20 emitida por la Superintendencia de Compañias con fecha 13
21 de agosto de 1.999. Quito a, diecinueve de agosto de mil
22 novecientos noventa y nueve.



23 
24 DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
25 NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO
26
27
28



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

SEP 4

13

ZON: En esta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ (E), DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE 13 DE AGOSTO DE 1999, bajo el número 2013 del Registro Mercantil, tomo 130.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "MAKROSEGURITY ALARMAS ACTIVAS CIA. LTDA.", otorgada el 3 de agosto de 1999, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, DR. REMIGIO POVEDA VARGAS.- Se fijó un extracto signado con el número 1329.- Se da así cumplimiento a lo establecido en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad con lo ordenado en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1979, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 15920.- Quito, a veinte y seis de agosto de mil novecientos noventa y nueve.- EL REGISTRADOR.-

SBV.-

[Firma manuscrita]
Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

